

RESOLUCIÓN NÚMERO 003947

(19 JUL 2012)

"Por medio de la cual se dictan y se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de rayos X y otros emisores de radiaciones ionizantes en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establecen algunas tarifas y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 9 de 1979 y 10 de 1990 y la Resolución 9031 de 1990.

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Rayos X y otras fuentes de radiaciones ionizantes son factores reconocidos de riesgo para la salud de los profesionales, técnicos, auxiliares y operadores de estos equipos y para la población en general, por lo cual es necesario determinar la relación riesgo-beneficio para su uso o aplicación;

Que corresponde a la Secretaría de Salud Departamental desarrollar las políticas y aplicar las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades.

Que la Licencia de Funcionamiento es el documento que emite la Secretaría de Salud Departamental para autorizar el funcionamiento de equipos o fuentes emisores de radiaciones ionizantes a los prestadores de servicios de salud; en este se especifican las características del equipo o fuente, el nombre del representante legal, la dirección donde se encuentran ubicados los equipos, el personal responsable de cada servicio, el personal ocupacionalmente expuesto, la certificación del Radiofísico o profesional autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social para realizar el estudio de Radiofísica Sanitaria, entre otros.

Que las Entidades prestadoras de Salud IPS y profesionales independientes que poseen equipos o fuentes de emisoras de radiaciones ionizantes y que ofrecen el servicio de radiología e imágenes diagnósticas y/o toma de muestras de radiologías odontológicas deberán tramitar ante la Secretaría de Salud la licencia de funcionamiento de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En mérito de lo antes dispuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Para efectos de la presente Resolución se entiende por equipos de Rayos X y otras fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, las máquinas o materiales radiactivos capaces de generar energía, que a su paso por la materia producen iones que alteran su composición.

ARTICULO 2o. Todo prestador de servicios de salud persona natural o jurídica que posea equipos de Rayos X u otras fuentes de Radiaciones Ionizantes en el Departamento deben tener Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución expedida por la Secretaría de Salud Departamental, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente Resolución según las características de los equipos y la actividad de las fuentes.

ARTICULO 3o. Son requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de equipos de Rayos X odontológicos de uso periapical y panorámico los siguientes:

1. Solicitud formulada ante el Secretario (a) de Salud Departamental por el interesado, en el formato establecido para este fin.
2. Fotocopias de las tarjetas profesionales de los odontólogos que utilizan los equipos.
3. Certificado de constitución y representación legal en caso de persona jurídica o fotocopia de la cedula de ciudadanía en caso de personas naturales.
4. Fotocopia de los Carnets de Protección Radiológica, para los profesionales, técnicos o auxiliares que operen los equipos expedidos por una Secretaria de Salud Departamental y certificado de entrenamiento en el manejo de equipos panorámicos expedida por la Autoridad competente.
5. Acreditar el estudio y evaluación de la instalación del equipo de Rayos X efectuado por personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección, ya sea de carácter público o privado, de lo cual se levantará el acta correspondiente.

ARTICULO 4o. Son requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para los Equipos Emisores de Radiaciones Ionizantes de uso diagnóstico médico los siguientes:

1. Solicitud formulada ante el Secretario (a) de Salud Departamental por el interesado, en el formato establecido para este fin.
2. Acreditar planos de ubicación de las unidades de Rayos X.
3. Fotocopias de las tarjetas profesionales de los médicos que utilizan los equipos.
4. Certificado de constitución y representación legal en caso de persona jurídica o fotocopia de la cedula cuando se trate de persona natural
5. Fotocopias de los carnets de Protección Radiológica para los profesionales, técnicos o auxiliares que operen los equipos expedidos por una Secretaria de Salud Departamental.
6. Certificado de la especialidad en Radiología de los médicos que utilizan los equipos.
7. Acreditar el estudio y evaluación de la instalación del equipo de Rayos X (alfa y gamma) efectuado por personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección, ya sea de carácter público o privado, de lo cual se levantará el acta correspondiente.

ARTICULO 5o. Para el cumplimiento de los requisitos sobre Seguridad y Protección Radiológica señalados conforme al estudio y evaluación de la solicitud, el interesado dispone de sesenta (60) días a partir de la fecha del acta respectiva.

ARTICULO 6o. Toda persona ocupacionalmente expuesta a Radiaciones Ionizantes que requiera Carnet de Protección Radiológica deberá obtenerlo ante la Secretaria de Salud Departamental previo haber recibido la capacitación o curso de Protección Radiológica efectuado por personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección, según lo establecido en la presente Resolución. El Carnet tendrá validez de cuatro (4) años y podrá ser revalidado por periodos iguales.

ARTICULO 7o. El Carnet de Protección Radiológica expedido por la Secretaria de Salud Departamental, tendrá tres (3) categorías:

Categoría 1 para Profesionales; Categoría 2 para Técnicos y Tecnólogos y Categoría 3 para Auxiliares.

ARTICULO 8o. Los requisitos para la obtención del Carnet de Protección Radiológica son:

1. Para Categoría 1: a) Ser profesional y b) Certificado de asistencia a un curso sobre Protección Radiológica de una intensidad mínima de treinta (30) horas.
2. Para Categoría 2: a) Ser bachiller, b) Certificado de asistencia a un curso sobre Protección Radiológica de una intensidad mínima de veinte (20) horas y c) Presentar una evaluación sobre Protección Radiológica en la cual deberá obtener un puntaje igual o superior al sesenta por ciento (60%) del cuestionario.
3. Para Categoría 3: Certificado de asistencia a un curso sobre Protección Radiológica de una intensidad mínima de veinte (20) horas.

PARAGRAFO. Las evaluaciones y los cursos deberán ser aprobados por la Secretaria de Salud Departamental

ARTICULO 10º. El diagnóstico mediante el uso de Radiaciones Ionizantes solo podrá ser realizado cuando exista previa orden médica escrita.

ARTICULO 11º. Todo estudio radiológico de uso médico deberá ser suscrito por el médico especialista responsable del dictamen. La firma será autógrafa y en ningún caso de admitirán sellos ni facsímil.

ARTICULO 12º. Ninguna entidad de carácter oficial o privado podrá contratar servicios de Radiología, radioterapia, Medicina Nuclear o de otras áreas en las que se haga uso de Radiaciones Ionizantes con personas o entidades que carezcan de la respectiva Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 13º. Para efectos de control de calidad, todo equipo destinado al tratamiento terapéutico deberá ser revisado por la autoridad sanitaria por lo menos una (1) vez cada cuatro (04) años, para los mismos efectos.

ARTICULO 14º. Para la renovación de la Licencia se exigirán los certificados de control de calidad de qué trata el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 15º. Las entidades o personas interesadas en prestar servicios de Protección Radiológica y de estudio de control de calidad en la Secretaría de Salud deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar idoneidad profesional mediante títulos de especialización de Protección radiológica o áreas de Radiofísica Sanitaria y acreditar una experiencia no menor a cinco (5) años en el área.
2. Contar con equipos y recursos físicos apropiados para la prestación de los servicios.

ARTICULO 16º. La experiencia de trabajo en Protección Radiológica tendrá validez mediante certificación expedida por una institución de carácter oficial.

ARTICULO 17º. La autorización para la prestación de servicios de Protección Radiológica a personas o entidades, sólo podrá ser expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y será válida en todo el territorio nacional.

ARTICULO 18º. Se fijan las siguientes Tarifas por concepto de expedición de Licencias de Funcionamiento de Equipos Emisores de radiaciones ionizantes:

1. Diez (10) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico de tipo periapical.
2. Quince (15) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico panorámico
3. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de diagnóstico médico.

ARTICULO 19º. Se fijan las siguientes tarifas para estudios y evaluaciones de las instalaciones de Equipos Emisores de radiaciones ionizantes:

1. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada equipo odontológico de tipo periapical.
2. Veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico panorámico.
3. Treinta (30) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso diagnóstico médico.

ARTICULO 20º. Otras tarifas:

1. Cinco (5) salarios mínimos legales diarios por derechos de carnetización.
2. Cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios por el control de calidad de cada fuente radiactiva de actividad superior a $3,7 \times 10^{10}$ Bq.
3. Cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios por el control de calidad de cada equipo de uso diagnóstico.
4. Sesenta (60) salarios mínimos legales diarios por el control de cada equipo de radioterapia.

ARTICULO 21º. La Licencia de Funcionamiento de los Equipos de Radiaciones Ionizantes tendrá

1. Cambie de propietario o de razón social.
2. Se altere cualquier condición de protección en la instalación.
3. Se incumpla cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución y en el Reglamento de Seguridad.

PARAGRAFO. La pérdida de la vigencia se notificará mediante acto administrativo dictado por la misma autoridad que otorgó la Licencia.

ARTICULO 23°. La Autoridad Sanitaria en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de equipos emisores de radiaciones ionizantes podrán en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución aplicar las medidas sanitarias de seguridad señaladas en la Ley 09 de 1979.

ARTICULO 24°. Los dineros recolectados por tarifas de expedición de Licencias de Equipos Emisores de Radiaciones Ionizantes, Carne de Radioprotección, estudios y evaluaciones de las instalaciones de los equipos de Rayos X y por multas resultantes de la aplicación de la presente Resolución deberán ser invertidos por la Secretaria de Salud Departamental en el área o programa de Protección contra las Radiaciones Ionizantes y consignados en la cuenta corriente del Bancolombia N° 348-440236-34 a nombre de Departamento San Andrés y Providencia

ARTICULO 25°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

19 JUL 2012

EL Secretario de Salud Departamental (E),

CHARLES LIVINGSTON

Proyectó: Angelal-Salud
Revisó: Natassia M-Salud
Aprobo: CharlesL